



SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución No. 389 de agosto 11 de 2020

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "PASCUALA MERCEDES ROMERO ALVAREZ" compañera permanente del causante JOSE DUGLAS CARMONA TORRES

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **PASCUALA MERCEDES ROMERO ALVAREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.143.082, presentó por intermedio de apoderada la doctora **KAROLAYN MENDOZA JULIO**, identificada con cedula de ciudadanía 1.143.357.469 y T.P N° 298.626 del C.S. de la J, solicitud con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-19-061025 en fecha 11 de diciembre de 2019, en su condición aducida de compañera permanente del fallecido pensionado **JOSE DUGLAS CARMONA TORRES**, quien en vida se identificaba con la CC N° 932.267, la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la **Nómina de Jubilados del Departamento**, así reconocida mediante la resolución N°2204 del 11 de junio de 1991.

Que el señor pensionado **JOSE DUGLAS CARMONA TORRES**, quien en vida se identificaba con la CC N° 932.267, falleció en Cartagena, el día 26 de junio de 2015, según consta en copia del Registro Civil de Defunción Indicativo 08691342 expedido por la Notaría segunda de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el diario la república en fecha 17 de enero de 2020, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, la solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia de cédula de ciudadanía del finado pensionado **JOSE DUGLAS CARMONA TORRES**, quien en vida se identificaba con la CC N° 932.267.
- Copia de cédula de ciudadanía la solicitante **PASCUALA MERCEDES ROMERO ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 33.143.082
- Registro Civil de Defunción de Registro Civil de Defunción **JOSE DUGLAS CARMONA TORRES**, quien en vida se identificaba con la CC N° 932.267.
- Copia de la resolución N° 2204 del 11 de junio de 1991, reconoce **JOSE DUGLAS CARMONA TORRES**, quien en vida se identificaba con la CC N° 932.267, como pensionado.
- Copia de cédula de ciudadanía n° 45.365.618 de **DAISY CARMONA PEREZ**, DECLARANTE



SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución No. 389 de agosto 11 de 2020

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "PASCUALA MERCEDES ROMERO ALVAREZ" compañera permanente del causante JOSE DUGLAS CARMONA TORRES

- Declaración Extrajucio de la señora **ROSARIO CARMONA PEREZ**, dando FÉ convivencia con el señor **JOSE DUGLAS CARMONA TORRES y PASCUALA MERCEDES ROMERO ALVAREZ**
- Declaración Extrajucio de la señora **DAISY CARMONA PEREZ**, dando Fe convivencia con el señor **JOSE DUGLAS CARMONA TORRES y PASCUALA MERCEDES ROMERO ALVAREZ**.
- Declaración Extrajucio de la señora **CECILIA PEREZ MORENO**, dando FÉ convivencia con el señor **JOSE DUGLAS CARMONA TORRES y PASCUALA MERCEDES ROMERO ALVAREZ**

Según el informe de visita domiciliaria realizado por la funcionaria asignada a éste Fondo de Pensiones, En la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, siendo las 10:30 de la mañana del día 02 del mes de Marzo del año 2020, se realizó visita domiciliaria a la señora **PASCUALA MERCEDES ROMERO ALVAREZ**, Mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.143.082 de Cartagena – Bolívar, con el fin de conocer y verificar si efectivamente dependía económicamente de su compañero permanente el señor **JOSÉ DOUGLAS CARMONA TORRES (Q.E.P.D)**, quien fue pensionado del Departamento de Bolívar, según Resolución 2204 del 11 de Junio de 1991, Información que fue constatada en el expediente que reposa en el archivo de la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones.

Mediante la entrevista se solicitó documentación relacionada con el objeto de la visita, y según información suministrada por la señora Pascuala manifiesta que convivió en unión libre y bajo el mismo techo durante 20 años hasta la fecha de su fallecimiento con el Señor **JOSÉ DOUGLAS CARMONA TORRES (Q.E.P.D)**.

Durante la visita la señora Pascuala manifestó que el señor **JOSÉ DOUGLAS CARMONA TORRES**, en la fecha de su muerte no estaba enfermo de pronto le descubrieron problemas de Diabetes y problemas cardiacos.

La señora **PASCUALA MERCEDES ROMERO ALVAREZ**, no trabaja pero tiene una pensión del seguro social vive arrendada junto con una de sus hijas en la casa de una amiga que fue donde se le realizó la visita.

En todo este tiempo se ha sostenido con la ayuda que le dan sus hijas, con lo que percibe de la pensión, igualmente manifiesta que el ingreso es insuficiente para sufragar los gastos del hogar.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 06 de febrero de 2020, se hace constar que el fallecido pensionado **JOSE DUGLAS CARMONA TORRES**, quien en vida se identificaba con la CC N° 932.267, recibió una última mesada en el mes de junio de 2015, por valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS** (\$6.697.119.00) y fue retirado de la nómina de JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO a partir 01 del mes de Julio de 2015.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **PASCUALA MERCEDES ROMERO ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 33.143.082, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **JOSE DUGLAS CARMONA TORRES**, quien en vida se identificaba con la CC N° 932.267

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **PASCUALA MERCEDES ROMERO ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 33.143.082, en forma vitalicia y en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado **JOSE DUGLAS CARMONA TORRES**, quien en vida se identificaba con la CC N° 932.267, reconocerla a partir del mes de julio de 2015, en cuantía de de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS** (\$6.697.119.00) para el 2015, incrementándose con el IPC sucesivamente cada año posterior así para el 2016, quedaría en **SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS** (7.150.514.00), para el año de 2017, quedo la mesada en **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS**, (7.561.669.00) , y para el 2018 se fijaría en **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS**, (7.870.941.00), para el año de 2019, se incrementó la mesada en **OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS** (8.121.237.00) quedando mesada para el año presente de 2020 en un monto de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS** (8.429.844.00)

*Dir. Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso*



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución No. 389 de agosto 11 de 2020

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "PASCUALA MERCEDES ROMERO ALVAREZ" compañera permanente del causante JOSE DUGLAS CARMONA TORRES

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de **JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, a la señora **PASCUALA MERCEDES ROMERO ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 33.143.082, en forma vitalicia y en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado **JOSE DUGLAS CARMONA TORRES**, quien en vida se identificaba con la CC N° 932.267., en cuantía de de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS** (\$6.697.119.00) para el 2015, incrementándose con el IPC sucesivamente cada año posterior así para el 2016, quedaría en **SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS** (7.150.514.00), para el año de 2017, quedo la mesada en **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS**, (7.561.669.00) , y para el 2018 se fijaría en **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS**, (7.870.941.00), para el año de 2019, se incrementó la mesada en **OCHO MILLONES CIENTO VENTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS** (8.121.237.00) quedando mesada para el año presente de 2020 en un monto de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS** (8.429.844.00)

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado ósea el 12%.

ARTICULO CUARTO: Téngase como apoderada de la pensionada a la señora **PASCUALA MERCEDES ROMERO ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 33.143.082, a la doctora **CAROLAYN MENDOZA JULIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.143.357.469 de Cartagena y Tarjeta profesional N° 298.626, en los mismo términos del memorial poder otorgado.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha, **Resolución No. 389 de agosto 11 de 2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL GARCIA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017